

# **REGLAMENTO INTERNO FONDO “VELUM U.S.A.”**

## **VELUM CAPITAL ASSET MANAGEMENT**

---

## TABLA DE CONTENIDOS

|          |                                                                                                    |           |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1</b> | <b>CARACTERÍSTICAS DEL FONDO .....</b>                                                             | <b>3</b>  |
| 1.1      | Características Generales .....                                                                    | 3         |
| 1.1.1    | Nombre del Fondo .....                                                                             | 3         |
| 1.1.2    | Razón social de Sociedad Administradora .....                                                      | 3         |
| 1.1.3    | Tipo de Fondo.....                                                                                 | 3         |
| 1.1.4    | Tipo de inversionista.....                                                                         | 3         |
| 1.1.5    | Plazo máximo de pago de rescate .....                                                              | 3         |
| <b>2</b> | <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN .....</b>                                               | <b>3</b>  |
| 2.1      | Objeto del Fondo.....                                                                              | 3         |
| 2.2      | Política de Inversiones .....                                                                      | 4         |
| 2.2.1    | Nivel de riesgo esperado de las inversiones .....                                                  | 5         |
| 2.2.2    | Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda.....                              | 6         |
| 2.2.3    | Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones .....                              | 6         |
| 2.2.4    | Monedas .....                                                                                      | 6         |
| 2.3      | Características y diversificación de las inversiones .....                                         | 6         |
| 2.3.1    | Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo:..... | 6         |
| 2.4      | Tratamientos sobre excesos de inversión .....                                                      | 7         |
| 2.5      | Operaciones que realizará el Fondo .....                                                           | 8         |
| <b>3</b> | <b>POLÍTICA DE LIQUIDEZ .....</b>                                                                  | <b>10</b> |
| <b>4</b> | <b>POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO .....</b>                                                             | <b>10</b> |
| <b>5</b> | <b>POLÍTICA DE VOTACIÓN .....</b>                                                                  | <b>10</b> |
| <b>6</b> | <b>SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS .....</b>                                           | <b>11</b> |
| 6.1      | Series y cuotas del fondo: .....                                                                   | 11        |
| 6.2      | Remuneración de la administradora:.....                                                            | 11        |
| 6.3      | Gastos de cargo del Fondo: .....                                                                   | 12        |
| 6.4      | Comisiones con cargo del partícipe .....                                                           | 13        |
| <b>7</b> | <b>APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS .....</b>                                              | <b>14</b> |
| 7.1      | Aporte y rescate de cuotas .....                                                                   | 14        |
| <b>8</b> | <b>OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE .....</b>                                                            | <b>16</b> |
| 8.1      | Comunicaciones con los partícipes .....                                                            | 16        |
| 8.2      | Plazo de duración del Fondo .....                                                                  | 16        |
| 8.3      | Adquisición de tickets de su propia emisión .....                                                  | 16        |
| 8.4      | Reparto de beneficios.....                                                                         | 16        |
| 8.5      | Pago de dividendos .....                                                                           | 17        |
| 8.6      | Daños causados por terceros .....                                                                  | 17        |
| 8.7      | Gobierno corporativo, integridad y juicio profesional .....                                        | 17        |
| 8.8      | Protección de información sensible y propiedad intelectual .....                                   | 18        |

## **1 CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

### **1.1 Características Generales**

**1.1.1 Nombre del Fondo :** VELUM U.S.A.

**1.1.2 Razón social de Sociedad Administradora:** Velum Capital S.A.

**1.1.3 Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero

**1.1.4 Tipo de inversionista:** Público en general

**1.1.5 Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 30 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

## **2 POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

### **2.1 Objeto del Fondo**

El objeto del Fondo es invertir en instrumentos de capitalización del mercado de valores estadounidense.

Para estos efectos, se entenderá por inversión en Estados Unidos toda inversión directa o indirecta realizada a través de mercados organizados, plataformas de negociación o mecanismos de transacción ubicados en Estados Unidos, o sujetos a su legislación, con independencia de que las entidades subyacentes se encuentren constituidas en dicho país o de que la totalidad o mayoría de sus activos, facturación o actividades principales se desarrollen fuera de él. El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización.

El Fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El Nivel de Riesgo esperado de las inversiones es Alto.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

## 2.2 Política de Inversiones

Para lograr su objetivo, el Fondo centrará la inversión de sus recursos en los instrumentos o contratos detallados en el párrafo **“Características y diversificación de las inversiones”**.

Invertirá principalmente sus recursos en instrumentos de capitalización del mercado de valores de Estados Unidos, entendiéndose, para estos efectos, como inversión en Estados Unidos la inversión directa o indirecta indicada en el número 1. precedente. Adicionalmente, por motivos de liquidez, y sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo o en cuotas de fondos mutuos emitidos por entidades nacionales e internacionales, ajustándose en todo momento, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3 siguiente. Los instrumentos de deuda de emisores nacionales e internacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045. Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión”), si fuere el caso. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero. A continuación, se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión o del país en que éste se hubiese emitido), las monedas en las cuales se expresarán ellas y/o las monedas que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión, si fuere el caso.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 20.712.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

| País                      | Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del fondo |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Argentina                 | 15%                                                                |
| Colombia                  | 15%                                                                |
| Chile                     | 100%                                                               |
| Ecuador                   | 15%                                                                |
| Estados Unidos de América | 100%                                                               |
| México                    | 15%                                                                |
| Perú                      | 15%                                                                |
| Uruguay                   | 15%                                                                |
| Venezuela                 | 15%                                                                |

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros países en la medida que éstos cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Administradora, si fuere el caso y dichas

inversiones se ajusten al objeto indicado en el numeral 3. precedente y no excedan en su conjunto el 15% del activo total del Fondo.

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se expresarán las inversiones del Fondo serán los estipulados en 2.2.4

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto. No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

### **2.2.1 Nivel de riesgo esperado de las inversiones**

El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito:** deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo tasa:** se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- c) Riesgo inflación:** es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) Riesgo país:** Es el riesgo asociado a variaciones de los precios de los instrumentos frente a cambios en las condiciones económicas del país. La demanda de las concesiones de autopistas urbanas dependen significativamente de los niveles de crecimiento del Producto Interno Bruto.
- e) Riesgo de liquidez:** es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo, las cuales son relevantes en consideración de que las inversiones del fondo estarán principalmente en instrumentos que no cuentan con un mercado secundario profundo.
- f) Riesgo de mercado:** riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- g) Riesgo de políticas de gobierno:** generado por medidas políticas que provoquen efectos adversos en el retorno del negocio de infraestructura, tales como modificaciones en los contratos, disminución en el lanzamiento de proyectos, alza de impuestos, etc.
- h) Riesgo operacional y Riesgo de Contraparte:** generado por empresas, tales como constructoras, que desarrollan o mantienen los proyectos de infraestructura.
- i) Riesgo demanda:** Menor tráfico que afecte a las sociedades emisoras de los instrumentos o contratos en que se invierta y que provoque una menor generación de ingresos.
- j) Riesgo ajuste de tarifas:** Las Bases de Licitación consideran un mecanismo de ajuste de tarifas. Este riesgo está asociado a que dicho aumento en las tarifas no se pueda concretar y se incumplan las Bases de Licitación.
- k) Riesgo comportamiento de pago:** Existen concesiones operan con el sistema de peaje “free flow” con una modalidad de postpago, lo que ha obligado a las concesionarias a implementar diferentes estrategias comerciales que aporten la gestión de cobro.

**l) Riesgo de Necesidad Inversión Adicional:** Riesgo asociado a que el deterioro de la infraestructura vial sea mayor al previsto, provocando necesidad de inversiones no previstas.

**m) Riesgo nuevos proyectos viales:** Asociado a que el Ministerio de Obras Públicas apruebe la construcción de una vía alternativa a las concesiones en que haya invertido el Fondo y que no haya estado contemplada en la evaluación inicial.

## 2.2.2 Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda.

Los instrumentos de deuda de oferta pública de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con al menos una clasificación de riesgo A o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

No se requerirá clasificación de riesgo para aquellos instrumentos que no sean de oferta pública.

## 2.2.3 Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

## 2.2.4 Monedas

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en la normativa vigente:

| Moneda          | Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo |
|-----------------|----------------------------------------------------------|
| Peso Argentino  | 20%                                                      |
| Peso Colombiano | 20%                                                      |
| Peso Chileno    | 100%                                                     |
| Dólar EEUU      | 100%                                                     |
| Peso mexicano   | 20%                                                      |
| Nuevo Sol       | 20%                                                      |
| Peso Uruguayo   | 20%                                                      |
| Bolívar         | 20%                                                      |

## 2.3 Características y diversificación de las inversiones

### 2.3.1 Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo:

| Tipo de Instrumento                                   | Mínimo    | Máximo     |
|-------------------------------------------------------|-----------|------------|
| <b>1. Instrumentos de Deuda</b>                       | <b>0%</b> | <b>40%</b> |
| <b>1.1. Instrumentos de Deuda Emisores Nacionales</b> | <b>0%</b> | <b>40%</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| 1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0%         | 40%         |
| 1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0%         | 40%         |
| 1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en dicho registro, o instrumentos emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el Registro de Emisores.                                                                                                                                                                                                                                          | 0%         | 40%         |
| 1.1.4. Títulos de Deuda de Securitización que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión de haberlos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0%         | 40%         |
| <b>1.2. Instrumentos de Deuda Emisores Extranjeros</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0%         | 40%         |
| 1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0%         | 40%         |
| 1.2.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0%         | 40%         |
| 1.2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0%         | 40%         |
| <b>2. Instrumentos de Capitalización</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>60%</b> | <b>100%</b> |
| <b>2.1. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0%         | 40%         |
| 2.1.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0%         | 40%         |
| 2.1.2. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0%         | 40%         |
| 2.1.3. Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades nacionales, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0%         | 40%         |
| <b>2.2. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0%         | 100%        |
| 2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0%         | 100%        |
| 2.2.2. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades nacionales o representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                            | 0%         | 100%        |
| 2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables o que se transen habitualmente en los mercados internacionales.                                                                                                                                                                                                                                           | 0%         | 100%        |
| 2.2.4. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                                                                                                          | 0%         | 100%        |
| <b>3. Instrumentos financieros derivados, incluyendo futuros, forwards, opciones, swaps y otros contratos cuyo valor derive de instrumentos de deuda, instrumentos de capitalización, índices, monedas, tasas de interés u otros activos financieros, transados en mercados organizados o en mercados extrabursátiles (OTC).</b>                                                                                                                                                          | <b>0%</b>  | <b>40%</b>  |
| <b>4. Instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones domiciliadas en los Estados Unidos de América, o respecto de las cuales en dicho país se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyan la principal fuente de sus negocios, o cuyos valores se transen mayoritariamente en mercados ubicados en dicho país, así como cuotas de fondos de inversión, abiertos o cerrados, que inviertan en los instrumentos antes señalados.</b> | <b>60%</b> | <b>100%</b> |

## 2.4 Tratamientos sobre excesos de inversión

En el caso de que se produzcan excesos de inversión en alguna categoría de activos, instrumentos, emisor o mercado específico, se tomarán medidas correctivas para restablecer la diversificación adecuada. Estas medidas pueden incluir la reducción de la posición en el activo o emisor en cuestión, la venta de instrumentos para reinvertir en otras categorías o el uso de instrumentos derivados para cubrir el riesgo.

Si el exceso de inversión es atribuible a la Administradora, deberá regularizarse en un plazo máximo de 45 días corridos a partir de su ocurrencia, si el exceso de inversión no es atribuible a la Administradora, esta deberá regularizarse en un plazo máximo de 90 días corridos desde su ocurrencia.

Una vez constatado el exceso y mientras este se mantenga vigente, la Administradora no podrá realizar nuevas adquisiciones mediante valores correspondientes a instrumentos sobre sus nuevos máximos.

## **2.5 Operaciones que realizará el Fondo**

### **a. Contratos de derivados:**

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, swap's y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones y cfd's que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras; (v) títulos representativos de índices; y (vi) cuotas de fondos, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

El Directorio del Fondo tendrá a su cargo la supervisión de las operaciones en derivados que se realicen conforme al presente Reglamento Interno, debiendo: (i) aprobar el uso de derivados, definiendo las políticas y procedimientos para llevar a cabo las transacciones, incluyendo las medidas de control que se adoptarán; (ii) autorizar previamente toda transacción con productos derivados, ya sea de cobertura o inversión, que a su juicio pueda tener un impacto significativo en el patrimonio y resultados del Fondo; (iii) velar porque todos los individuos que conduzcan, monitoreen, controlen y auditen las transacciones con derivados estén adecuadamente calificados y tengan los niveles de conocimiento y experiencia necesarios; (iv) buscar mantener una gestión integral de riesgos, mediante la implementación de controles rigurosos y monitoreo continuo.

### **b. Venta corta y préstamo de valores:**

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores: Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.



3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán Corredores de Bolsa y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales: La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos:

|                                                                                                            |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones                       | 30% |
| Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas                      | 30% |
| Porcentaje máximo del activo del fondo que podría ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta | 30% |

**c. Adquisición de instrumentos con retroventa:**

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores extranjeros, sólo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. El Fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Las operaciones de compra con retroventa deberán realizarse en mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace

**d. Otro tipo de operaciones:**

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

**3 POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo define su política de liquidez como la capacidad directa para contraer compromisos financieros de conformidad con los principios de solvencia sobre el flujo de efectivo sostenible a un criterio temporal de revisión interna por intervalos trimestrales. El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 10% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, que otorguen suficiencia directa a las necesidades del mismo, estos incluyen: efectivo expresado en caja referente a moneda nacional y/o moneda extranjera, depósitos a plazos diferidos que mantengan dentro de su estructura legal compositiva la susceptibilidad de ser rescatados diariamente y sin restricciones sujetas a primas de descuento, acciones con presencia bursátil referentes al mercado nacional y/o al mercado extranjero, pactos financieros a plazos menores de 45 días corridos, títulos de deuda respaldados que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos mediante el mercado secundario formal, además de línea de crédito nacional y/o línea de crédito extranjero con aprobación inmediata. La Tesorería Interna del Fondo adoptará una gestión de liquidez de carácter contracíclico, ajustada permanentemente a las condiciones financieras del propio Fondo, con el propósito de resguardar su estabilidad operativa y la viabilidad estructural del capital en el largo plazo.

**4 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Con el propósito de asegurar la adecuada disponibilidad de recursos financieros que permitan garantizar el normal funcionamiento operativo del Fondo, resguardar su estructura de capital y niveles de liquidez, así como facilitar el acceso a oportunidades de inversión consistentes con su política de inversión, la Administradora estará facultada para contraer, por cuenta y riesgo del Fondo, endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, mediante la celebración de contratos de crédito con instituciones financieras y bancarias. El endeudamiento total del Fondo no podrá exceder, en ningún caso, el 50% de su patrimonio, y la suma del endeudamiento total junto con los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo no podrá superar el 70% del patrimonio del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, toda operación de endeudamiento o adquisición de instrumentos de deuda, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, en conformidad con las disposiciones de gobierno corporativo vigentes. Asimismo, el Fondo deberá establecer y mantener mecanismos permanentes de control, seguimiento y monitoreo del nivel de endeudamiento, con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de los límites precedentemente señalados, para lo cual se considerarán, entre otros, indicadores tales como el ratio de endeudamiento, la relación deuda sobre patrimonio, el coeficiente de endeudamiento de corto plazo y el coeficiente de servicio de la deuda, cuyos rangos, parámetros y márgenes de tolerancia serán determinados de acuerdo con el período financiero correspondiente, bajo la supervisión y responsabilidad del Director de Presupuesto del Fondo.

**5 POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado

a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

## 6 SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 6.1 Series y cuotas del fondo:

| Denominación | Requisitos de ingreso                | Valor cuota inicial | Moneda en la que los aportes se recibirán        | Otras características relevantes                                                                                       |
|--------------|--------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VC           | N/A                                  | \$10.000 CLP        | Chilean Pesos (CLP) o United States Dollar (USD) | N/A                                                                                                                    |
| A            | Aportes superiores a \$2.000.000 CLP | \$10.000 CLP        | Chilean Pesos (CLP) o United States Dollar (USD) | -Management Fee anual de 1%<br>-Incentive Fee anual de 10%,<br>-Soft hurdle rate de 7%<br>- Exit fee (6 meses) de 1,5% |

### 6.2 Remuneración de la administradora:

La Administradora tendrá derecho a percibir, como contraprestación por los servicios de administración y gestión del Fondo, una remuneración fija (en adelante, “Management Fee”) y una remuneración variable (en adelante, “Incentive Fee”), según corresponda a cada serie de tickets. Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por “Ticket” la unidad de participación en el patrimonio del Fondo, representativa de los derechos y obligaciones económicas que corresponden a cada Partícipe en proporción a su inversión. El valor del Ticket corresponderá al resultado de dividir el patrimonio total del Fondo o de la serie respectiva, según corresponda, por el número total de tickets en circulación de dicha serie a la fecha de valorización. Los Tickets no constituyen acciones ni valores de oferta pública, sino derechos contractuales de participación en el Fondo, regidos exclusivamente por lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y en el respectivo contrato de suscripción.

La estructura, porcentajes aplicables y condiciones específicas de la Management Fee y de la Incentive Fee para cada serie serán las establecidas en el inciso F.1 “Series y Cuotas del Fondo”, formando parte integrante del presente Reglamento Interno.

La Management Fee se calculará como un porcentaje anual sobre el patrimonio del Fondo o de la serie correspondiente, según se establezca en el inciso F.1, y se devengará anualmente al cierre del ejercicio respectivo (Year End), sin perjuicio de que su provisión contable pueda efectuarse en forma periódica para efectos internos.

La Incentive Fee se calculará en función del desempeño anual del Fondo o de la serie respectiva, y se devengará igualmente al cierre de cada ejercicio anual (Year End).

Para efectos del cálculo de la Incentive Fee, se considerará un “soft hurdle rate” equivalente a un siete por ciento (7%) anual. Se entenderá por soft hurdle rate aquel umbral mínimo de rentabilidad anual que el Fondo o la serie correspondiente deberá alcanzar para que la Administradora tenga derecho a percibir la Incentive Fee. Una vez superado dicho umbral, la Incentive Fee se aplicará sobre la totalidad del

rendimiento anual obtenido durante el período respectivo, y no únicamente sobre el exceso por sobre el siete por ciento (7%).

La rentabilidad anual sobre la cual se determine la Incentive Fee será calculada neta de la Management Fee, entendiéndose que la comisión variable se aplicará sobre el rendimiento del Fondo o de la serie correspondiente una vez deducida la remuneración fija devengada en el mismo período.

La forma de cálculo específica, base de determinación, eventuales ajustes y cualquier otra condición particular aplicable a cada serie se sujetará a lo dispuesto en el inciso F.1 del presente Reglamento.

### **6.3 Gastos de cargo del Fondo:**

Serán de cargo exclusivo del Fondo aquellos gastos que resulten necesarios para la adecuada ejecución, administración y operación de los activos que integran su patrimonio, en la medida que dichos gastos se relacionen directa y exclusivamente con la inversión, custodia, conservación y disposición de tales activos. En ningún caso serán imputables al Fondo los gastos asociados a la contratación de servicios externos destinados a la capacitación, formación o desarrollo del personal de la Administradora, los cuales deberán ser asumidos íntegramente por esta última.

En particular, se considerarán gastos de cargo del Fondo los siguientes:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otros gastos que se devenguen, cobren o en los que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, custodia, transferencia o administración de los recursos del Fondo, así como aquellos derivados de la celebración y ejecución de operaciones con instrumentos derivados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Los impuestos, tasas o gravámenes que se originen como consecuencia de actos, contratos, transacciones u operaciones relacionadas con los activos de propiedad del Fondo.
3. Las primas de seguros y demás medidas de resguardo y seguridad que deban adoptarse conforme a la legislación vigente y a las normas aplicables a los fondos de inversión privados, destinadas a la protección, custodia y conservación de los títulos, valores y bienes que integren el activo del Fondo.
4. Los gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás costos financieros derivados de créditos, financiamientos u otras obligaciones contraídas por cuenta del Fondo, incluyendo los intereses asociados a cualquier otra obligación financiera del mismo.
5. Los honorarios y gastos asociados a la contratación de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales que resulten necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del Fondo, la correcta inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones realizadas, ya sea por exigencia legal o reglamentaria o por decisión fundada de la Administradora, todo ello sujeto a un límite máximo equivalente al 0,2% anual del promedio simple del patrimonio total del Fondo durante el período respectivo.
6. Cualesquiera otros impuestos, tasas o gravámenes que determine la autoridad competente, de conformidad con la ley, y que tengan relación directa con los activos del Fondo.

7. Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra F.3. del artículo 22 de la Ley N° 20.712, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Todos los gastos indicados precedentemente son pagados directamente por Velum Capital S.A. y son asumidos por el Fondo en el cobro que se realiza según el porcentaje de gastos establecido en el presente Reglamento Interno.

Los gastos indirectos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, remuneraciones y comisiones), administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas no podrán exceder de 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio del límite señalado precedentemente, los gastos indirectos derivados de la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrán exceder de un 1,00% anual del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

#### **6.4 Comisiones con cargo del partícipe**

Sin perjuicio de las remuneraciones establecidas en el inciso F.2., la Administradora podrá aplicar remuneraciones o comisiones de cargo individual al Partícipe en los casos expresamente contemplados en el presente Reglamento.

En particular, cuando un Partícipe solicite el rescate total o parcial de sus tickets antes de transcurrido el plazo mínimo de permanencia aplicable a la serie respectiva, contado desde la fecha de su suscripción, se aplicará la comisión de salida que se establezca para dicha serie en el inciso F.1. “Series y Cuotas del Fondo”.

Dicha comisión será de cargo exclusivo del Partícipe que efectúe el rescate anticipado, será independiente de la Management Fee y de la Incentive Fee que correspondan proporcionalmente al período transcurrido, y su monto será íntegramente incorporado al patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes que permanezcan en él.

Asimismo, podrán establecerse para determinadas series otras comisiones de cargo individual, tales como comisiones de suscripción (entry fee), comisiones de rescate (exit fee), comisiones por cambio de serie u otras asociadas a operaciones específicas. Las características, porcentajes, condiciones de aplicación, plazos mínimos de permanencia y eventuales exenciones aplicables a cada serie serán detalladas expresamente en el inciso F.1. “Series y Cuotas del Fondo”.

## **7 APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **7.1 Aporte y rescate de cuotas**

#### **a) Moneda en que se recibirán los aportes:**

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque Dólar de bancos establecidos en el país. Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en moneda dólar, el riesgo de conversión de moneda dólar a pesos lo asumirá el Fondo.

#### **b) Valor para conversión de aportes:**

Los aportes efectuados por los Partícipes se expresarán en tickets del Fondo, utilizando el valor del ticket determinado en función del patrimonio del Fondo correspondiente al día bursátil inmediatamente anterior a aquel en que los fondos respectivos se encuentren efectivamente disponibles para su inversión.

Para estos efectos, se entenderá que los fondos se encuentran disponibles para inversión una vez que hayan sido recibidos en la cuenta del Fondo y, en su caso, transferidos y acreditados en la cuenta del intermediario financiero a través del cual el Fondo realiza sus inversiones.

La Administradora adoptará las medidas necesarias para que la asignación de tickets refleje adecuadamente la situación patrimonial del Fondo y resguarde el principio de igualdad entre los Partícipes.

#### **c) Moneda en que se pagarán los rescates:**

El pago de los rescates se efectuará, por regla general, en pesos moneda nacional, mediante transferencia electrónica, vale vista bancario, cheque u otro medio de pago que determine la Administradora y el Partícipe.

Para estos efectos, considerando que los activos del Fondo se encuentran denominados principalmente en dólares de los Estados Unidos de América, la Administradora procederá a convertir el monto correspondiente del rescate desde dicha moneda a pesos chilenos, utilizando el tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile para el día de la conversión, o el que lo sustituya conforme a la normativa vigente.

El riesgo derivado de la variación del tipo de cambio aplicable a la conversión será íntegramente asumido por el Partícipe.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe podrá solicitar que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá indicarse expresamente en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse un rescate programado.

#### **d) Valor para la liquidación de rescates:**

Las solicitudes de rescate deberán presentarse por escrito a la Administradora, en la forma y a través de los medios que ésta determine.

En caso de rescates programados, el valor aplicable al rescate será el valor del ticket correspondiente al día bursátil en que se encuentre calendarizado el respectivo rescate, conforme a lo acordado previamente entre la Administradora y el Partícipe.

En el caso de rescates no programados, y siempre que éstos sean procedentes conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el valor del ticket aplicable será el correspondiente al día bursátil siguiente a aquel en que la solicitud de rescate haya sido válidamente recibida por la Administradora.

La Administradora podrá establecer un plazo mínimo de aviso previo para la tramitación de rescates no programados, el cual deberá ser informado a los Partícipes. En tal caso, la valorización se efectuará conforme al día bursátil que corresponda una vez cumplido dicho plazo.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el “CGF”), las solicitudes de aportes y rescates que efectúe el Aportante se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate:

1. Telefónicamente, llamando al número de contacto de la sociedad administradora
2. Mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la sociedad administradora

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar al menos el Fondo, la serie (para el caso que el Fondo tenga más de una serie) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 16:00 hrs., procesando éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

**f) Ventanas:**

De conformidad con lo dispuesto en el CGF y en el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá establecer períodos o ventanas específicas para la tramitación de solicitudes de rescate, lo que será debidamente informado a los Partícipes con la anticipación razonable que determine la Administradora.

En caso de establecerse un plazo de aviso previo, el Partícipe deberá comunicar su intención de rescatar sus tickets con una anticipación mínima de siete (7) días corridos, o el plazo que en su momento determine la Administradora, contado desde la fecha de recepción válida de la respectiva solicitud.

Durante dicho período de aviso previo no se entenderá iniciado el proceso formal de rescate ni se fijará el valor del ticket aplicable. Solo una vez vencido el plazo de aviso previo comenzarán a regir las disposiciones establecidas en el inciso G del presente Reglamento, relativo a la valorización, liquidación y pago de rescates.

La Administradora podrá modificar los plazos de aviso previo y las condiciones de las ventanas de rescate, informando oportunamente a los Partícipes conforme a las reglas de comunicación establecidas en este Reglamento.

## **8 OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **8.1 Comunicaciones con los partícipes**

Toda información que, de conformidad con la ley o la normativa vigente, deba ser proporcionada a los Partícipes será comunicada por la Administradora mediante correo electrónico dirigido a la dirección registrada por cada Partícipe, y/o por cualquier otro medio fehaciente que permita acreditar su envío.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno será comunicada a los Partícipes mediante correo electrónico al día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente ante la Comisión para el Mercado Financiero, cuando dicho depósito fuere exigido por la normativa aplicable.

Asimismo, en caso de que la Sociedad Administradora mantenga un sitio web institucional, las referidas modificaciones podrán ser publicadas en dicho sitio a contar del día hábil siguiente al depósito correspondiente y hasta su entrada en vigencia.

Tratándose de modificaciones relevantes, éstas serán informadas directamente a los Partícipes mediante correo electrónico o carta dirigida al domicilio registrado en la Administradora, en los términos que establezca la normativa vigente, incluyendo, cuando corresponda, lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

### **8.2 Plazo de duración del Fondo**

El Fondo tendrá una duración indefinida.

### **8.3 Adquisición de tickets de su propia emisión**

En conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 20.712 del capítulo V sobre fondos de inversión privados, la administradora, podrá mantener cuotas, hasta un máximo equivalente a un 20% del patrimonio total del Fondo.

### **8.4 Reparto de beneficios**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley N° 20.712, el Fondo distribuirá anualmente, a título de dividendo, a lo menos el 30% de los beneficios netos percibidos durante el respectivo ejercicio.

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos aquellos que resulten de deducir del total de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas por el Fondo en el ejercicio, las pérdidas y gastos devengados durante dicho período.

El reparto de los dividendos deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 180 días corridos contados desde el cierre del ejercicio anual respectivo. El Fondo no contempla la distribución de dividendos provisorios durante el ejercicio.

La Administradora informará oportunamente a los aportantes, a través de los medios y canales de comunicación establecidos en el presente Reglamento Interno y en la normativa vigente, el monto del dividendo a distribuir, la fecha y la modalidad de pago correspondiente, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha fijada para su pago.



## **8.5 Pago de dividendos**

Los dividendos que acuerde distribuir el Fondo deberán pagarse en dinero, ya sea en Pesos Chilenos o Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la elección que realice cada aportante y a la capacidad operativa de la Administradora para efectuar dicho pago en la moneda solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán optar por recibir el dividendo, total o parcialmente, mediante la entrega de Cuotas liberadas del Fondo, lo que constituirá una capitalización equivalente al monto del beneficio correspondiente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos que se establecen en los numerales siguientes:

## **8.6 Daños causados por terceros**

En el ejercicio de sus funciones, la Administradora estará facultada para iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que estime pertinentes en contra de terceros que hubieren causado perjuicios al Fondo.

Las indemnizaciones que la Administradora perciba como consecuencia de dichas acciones, una vez deducidos los gastos y costos asociados al procedimiento respectivo, deberán ser destinadas al Fondo o traspasadas a los Aportantes, según determine la Administradora, atendida la naturaleza y origen del perjuicio indemnizado.

En el evento de que la Administradora resuelva traspasar total o parcialmente la indemnización a los Aportantes, ésta podrá efectuar dicho pago mediante la emisión y entrega de Cuotas del Fondo, valorizadas conforme al valor de la cuota vigente al cierre del día en que se materialice el entero de la indemnización.

En todo caso, el traspaso de las indemnizaciones al Fondo o a los Aportantes deberá realizarse dentro del plazo máximo de 20 días corridos contado desde la fecha en que la Administradora haya percibido efectivamente el pago correspondiente.

## **8.7 Gobierno corporativo, integridad y juicio profesional**

La Administradora, a través de su Directorio, velará por el estricto cumplimiento de los principios, valores y disposiciones que conforman la filosofía del Fondo, asegurando en todo momento la adecuada competencia institucional, la protección de los intereses de los Aportantes y la integridad del acto administrativo.

La Administradora promoverá y fomentará condiciones de honestidad, transparencia, probidad e integridad profesional, orientadas a una gestión responsable y diligente al servicio de los Aportantes, accionistas, colaboradores y demás miembros vinculados al Fondo. Para estos efectos, desarrollará y mantendrá prácticas, políticas y procedimientos acordes con la normativa vigente aplicable a su calidad de administradora de fondos, estableciendo controles internos que permitan una gestión alineada con los estándares relevantes en la materia.

Se procurará la correcta aplicación del juicio profesional en la evaluación, selección y adopción de todas las decisiones propias de la actividad financiera del Fondo, así como la implementación de mecanismos adecuados para la prevención, identificación y resolución de eventuales conflictos internos y externos, siempre en coherencia con la filosofía institucional y el correcto ejercicio del acto administrativo.

El Directorio, en representación del Fondo, reconoce la independencia y autonomía de criterio como elementos esenciales para el adecuado desempeño de sus funciones. En tal sentido, sus miembros

guiarán la toma de decisiones conforme a principios de exactitud, rectitud, imparcialidad y objetividad, sustentando sus determinaciones en un análisis riguroso de los antecedentes, libre de predisposiciones, intereses personales o preferencias indebidas, y privilegiando en todo momento la evidencia objetiva y los criterios técnicos pertinentes.

El Directorio actuará de manera permanente bajo los más altos estándares de profesionalismo institucional, observando estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y sujetándose a un deber personalísimo e indeclinable de reserva, prudencia y criterio respecto de los programas, procesos, información y resultados del Fondo.

Asimismo, el Directorio adoptará todas las medidas necesarias para resguardar su independencia, evitando que relaciones personales, profesionales o de cualquier otra naturaleza puedan generar riesgos de corrupción, afectar la imparcialidad requerida o dar lugar a conflictos de interés que resulten incompatibles con las responsabilidades inherentes al ejercicio del acto administrativo.

## **8.8 Protección de información sensible y propiedad intelectual**

La Administradora, en relación con la información personal recolectada de los Aportantes, actuará en todo momento conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsable de informar a los titulares acerca de la recolección, uso y tratamiento de sus datos personales, resguardar de manera permanente la confidencialidad de dicha información y respetar íntegramente los derechos que la normativa vigente reconoce a los titulares de los datos.

En virtud de lo anterior, los Aportantes tendrán derecho a:

1. Solicitar acceso a los datos personales relativos a su persona, incluyendo su procedencia, destinatarios, finalidad del tratamiento, y la individualización de las personas o entidades a las cuales dichos datos sean comunicados regularmente.
2. Solicitar la rectificación o modificación de sus datos personales cuando éstos sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos.
3. Solicitar la eliminación o cancelación de sus datos personales cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o dichos datos se encuentren caducos, salvo que concurra alguna excepción legal.
4. Solicitar la suspensión temporal del tratamiento de sus datos personales cuando éstos hayan sido proporcionados voluntariamente o se utilicen para comunicaciones informativas y el titular no desee continuar figurando en el registro correspondiente, ya sea de forma temporal o definitiva, o cuando la exactitud o vigencia de los datos no pueda ser razonablemente determinada y no proceda su cancelación.

Cuando la Administradora ponga a disposición de los Aportantes plataformas o mecanismos de obtención de información, tales como formularios, reclamos, encuestas, estudios de mercado u otros similares, informará de manera clara y oportuna el carácter obligatorio o facultativo de las respuestas, así como la finalidad para la cual se solicita la información. En caso de requerirse un tratamiento distinto al informado, deberá dejarse constancia expresa del consentimiento titular de los datos.

La Administradora será titular, en todo momento, de los derechos de propiedad intelectual sobre los análisis, informes, escritos, comunicados, estrategias, movimientos y demás contenidos generados por ella, incluidos aquellos difundidos a través de los medios de comunicación establecidos en los artículos

33° y 34° del presente Reglamento. Los Aportantes podrán acceder y utilizar dicha información únicamente para fines privados, quedando expresamente prohibida su divulgación, reproducción o comunicación a terceros por cualquier medio.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y protección de la información por parte de los Aportantes facultará a la Administradora para disponer su exclusión inmediata del Fondo, quedando a su criterio la determinación del plazo y condiciones para la liquidación de las Cuotas correspondientes. En todo caso, el pago de dicha liquidación deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de 72 días hábiles contados desde la fecha de la exclusión.

X

Participe